

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que el demandado presentó escrito donde dio cuenta del conocimiento del proceso de divorcio que cursa en este Despacho. Sírvase proveer. Cali, junio 21 de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1003

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso requerir a la parte demandante para que allegue la notificación del pasivo ordenado en auto admisorio, empero, se avizora la intervención del extremo pasivo, quien se pronunció frente a los hechos y las pretensiones de la demanda manifestando que no cuenta con recursos para sufragar un abogado.

ii. Seguidamente, ante la manifestación de que conoce la existencia del proceso, hay lugar a tenerlo notificado por conducta concluyente conforme el art. 301 del C.G.P. Empero comoquiera que manifestó la imposibilidad de constituir apoderado por sus bajos recursos no queda otro camino que conceder amparo de pobreza con el objeto de que se le nombre abogado de oficio para que conteste la demanda y lo represente en el curso del proceso.

iii. La mentada figura está prevista en el art. 152 del C.G.P., y su finalidad es permitir el acceso a la administración de justicia cuyo fin último es materializar los derechos fundamentales como el debido proceso y contradicción, en tal sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional: “(...) *procede el reconocimiento del amparo de pobreza “a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”;* con ello, se garantiza el acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa efectiva de aquellas personas que no cuenten con recursos económicos para sufragar los gastos generados como consecuencia del trámite de un proceso judicial, figura diseñada para la materialización del principio de igualdad y de la gratuidad de la administración de justicia (...).¹”

Por lo anterior, se despachará favorablemente la solicitud, haciendo las siguientes precisiones:

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. T-544 del 21 de agosto de 2015. Expediente T.4.895.508. M.P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

a) El nombrado una vez acepte el encargo, se le podrá de presente que le inician los términos para contestar la demanda.

b) Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación al cargo o rechazo, en este último evento allegará prueba de su justificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, lo anterior según las voces del art. 154 del C.G.P., so pena de la sanción establecida en la norma.

En consecuencia, el nombramiento recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
YUDDY MARITZA GOMEZ BONILLA	yuddygb@gmail.com	3102414877

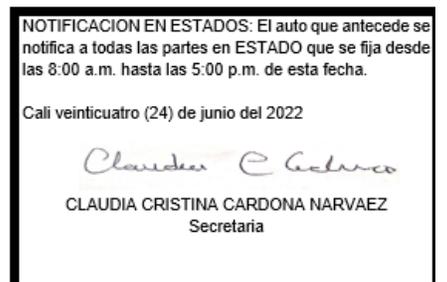
iv. Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 de la ley 2213 de 2020, **NOTIFICAR** a la designada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta, se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital, advirtiéndole a la profesional del derecho representante del demandado que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ca47786e8986cce31016a1efe8102c6c66146a8ab1fba09c581c6d8eb3aa7d**

Documento generado en 23/06/2022 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>